

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela.*  
(2019063168)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, consiste en reducir el retranqueo de las edificaciones de 15 metros que hasta el momento viene establecido en las Normas Subsidiarias a 5 metros. Además se pretende aumentar la superficie ocupada para edificaciones de utilidad pública o interés social pasando de una ocupación del 25 % a una ocupación del 30 % sin aumentar la edificabilidad.

El objetivo es que las edificaciones de utilidad pública o interés social ubicadas en el Suelo No Urbanizable puedan distribuir su superficie edificable con mayor libertad dentro de la



parcela, cumpliendo con el resto de normativa vigente. El aumento del porcentaje de ocupación de la edificación destinada a utilidad pública o interés social no supone un aumento de la edificabilidad. La cual está establecida en el artículo 113 de las NNSS en 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, permaneciendo invariable tras la aprobación de la presente modificación puntual.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, es reducir el retranqueo de las edificaciones de 15 metros que hasta el momento viene establecido en las Normas Subsidiarias, a 5 metros. Además

se pretende aumentar la superficie ocupada para edificaciones de utilidad pública o interés social pasando de una ocupación del 25 % a una ocupación del 30 % sin aumentar la edificabilidad.

Con la reducción del retranqueo y el incremento del porcentaje de ocupación de las edificaciones destinadas a utilidad pública o interés social (sin aumento de edificabilidad) aumenta la capacidad de distribuir la superficie edificable en la parcela sin desaprovechar tanta superficie, y en el caso de actividades implantadas facilitar la posibilidad de realizar nuevas inversiones.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El terreno afectado es el Suelo No Urbanizable del término municipal de Navalvillar de Pela. En el Suelo No Urbanizable aparecen los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA /ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que además cuenta con la figura de Zona de Interés Regional, la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Además el embalse de Orellana se encuentra incluido dentro de los Humedales de Importancia Internacional del Convenio de RAMSAR, sin embargo no se prevé que la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias genere una afección negativa sobre los valores naturales reconocidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el término municipal de Navalvillar de Pela existen 3 montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, sin embargo dado que las modificaciones solo afectan a detalles constructivos de edificaciones en parcelas de SNU no se prevé afección a los mismos. Asimismo el desarrollo de la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico la modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el mismo. La modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico.

La aprobación de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y a informe de afección, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para las actividades que se desarrollen en el marco de la presente modificación puntual.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

